

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: **AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL**

Número del oficio: **DASC-DT/OP17/2009**

ASUNTO: Informe de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el ejercicio fiscal 2007.

Mexicali, Baja California a 9 de febrero de 2009.

C. DIP. ANTONIO RICARDO CANO JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADO:

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, patrimonio y deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

. . . . 2

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la propia Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo con principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia, y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a las actividades de la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, fungieron como Presidentes Municipales, los C.C. Ing. Jorge Hank Rhon, C.P. Kurt Ignacio Honold Morales y C. Jorge Ramos Hernández, del 1 de enero al 19 de febrero, del 20 de febrero al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre, respectivamente, y como Tesoreros Municipales, los C.C. C.P. Patricia Carrales Castillo, C.P. Kenia Ledón Fernández, C.P. Miguel Francisco Sarabia Alarid y C.P. Martha Alicia Fuentes García, en los periodos del 1 de enero al 25 de mayo, del 28 mayo al 28 de septiembre, del 28 de septiembre al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre, respectivamente.

A N T E C E D E N T E S

Mediante oficio número IN-CAB-250/2008 de fecha 31 de marzo de 2008, el C. Luis Rodolfo Enríquez Martínez, en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, en cumplimiento al Artículo 9 de

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

Número del oficio: DASC-DT/OP17/2009

. . . . 3

la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número 745 de fecha 7 de abril de 2008.

Con fecha 18 de septiembre de 2007, mediante oficio número DASC-DT/344/2007, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22, Párrafo Tercero, 27 Fracción XII; y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad, mediante oficios números DAOP-DT/161/2008, DAOP-DT/280/2008, DASC-DT/295/2008 y DAPP-DT/338/2008 de fechas 14 de mayo, 4 de agosto los dos siguientes y 30 de septiembre de 2008, respectivamente, mismas que fueron atendidas a través de los oficios números OBC/096/2008, OBC/146/2008, DCP/125/08, OBC/193/2008 y 653/2008 de fechas 28 de mayo, 7 y 25 de agosto, 24 de septiembre y 10 de octubre de 2008, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el Lic. Héctor Magaña Mosqueda y la C.P. Martha Alicia Fuentes García, en su carácter de Síndico Procurador y Tesorero Municipal de la Entidad.

En atención a las observaciones notificadas, y en cumplimiento al Artículo 17, Fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante los oficios números DAOP-DT/222/2008, DASC-DT/324/2008 y DAPP-DT/381/2008 de fechas 5 de junio, 11 de septiembre y 15 de octubre de 2008, respectivamente, se requirió la presencia del Titular o de los representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 10 de junio, 19 de septiembre y de 20

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

Número del oficio: DASC-DT/OP17/2009

. . . . 4

de octubre de 2008, los CC. C.P. Juan Carlos Domínguez Rubio, C.P. Humberto Sánchez Bracamontes, Joaquín Palomera Hernández, Lic. Antonio Morales Sánchez, C.P. Martha Alicia Fuentes García, C.P. Reynita Cabrera González, C. Leonor Ruvalcaba Moreno, C. Guadalupe Moran Martínez, C.P. María de Lourdes Romero, C.P. Patricio Guizar Alcaraz, C.P. Sergio Verdugo Barba, C. Ernesto Lucero López, Lic. Eduardo García de la Cadena, Lic. Aideé García Becerra, C. Penyley Soberanes, Arq. Juan Rogers Barajas, Lic. Rodolfo Mora Heredia, Lic. Sandra Flores Bernal, Lic. Mario Spindola, Ing. Alfonso López Posado, Ing. Ignacio Cortez, C.P. Elvia Escamilla Damián, C.P. Juan Francisco García Sosa, C. Juan Manuel Carmona, C.P. Verónica Medina Orozco, C. José Antonio Bretón Mena, C. Cesar Gabriel Guevara y C.P. Alejandra Cuevas Morales en su carácter de Administrador del Ramo 33, Administrador de IMAC, Coordinador de la Unidad de Obra Comunitaria de la Secretaría de Desarrollo Social, Director de Evaluación, Control Administrativo y Financiero de la Secretaría de Desarrollo Social, Tesorera Municipal, Subdirector de Contabilidad, Auxiliar de Cuentas por Cobrar de Policía Comercial, Encargada Administrativa de Policía Comercial, Subdirector Administrativo de Cuenta Pública, Jefe de Observaciones al Congreso, Recaudador de Rentas, Subdirector de Egresos, Titular de la Unidad Jurídica del Transporte Público, Subdirector Administrativo, Auxiliar Administrativo, Subdirector de Planeación del Transporte Público, Subdirector del Transporte Público, Licitaciones de Oficialía Mayor, Jefe de Licitaciones, Subdirector de Limpia, Director de Servicios Auxiliares, Administrador de Recursos Financieros de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Administrador de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Jefe de Inventario y Almacén General, Auxiliar Administrativo de Bienes Inmuebles, Jefe del Departamento de Bienes Inmuebles, Jefe del Departamento de Almacenamiento de Vehículos y Jefe de Presupuestos, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivados de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

En base a lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y

. 5

demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente:

O P I N I Ó N

- I. Es procedente otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Deuda Pública al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.**

- II. No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Ingresos al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, por las siguientes observaciones:**

- 1. El Ayuntamiento omitió registrar los ingresos provenientes de donaciones otorgadas por diversas empresas por un monto de \$ 6'518,706 a cambio de las cuales expidió 50 recibos deducibles de impuestos.

Por lo que se refiere al recibo No. 584 de fecha 30 de noviembre del 2007, fue emitido por la donación de un edificio ubicado en el Fraccionamiento Refugio Quintas Campestre, por un monto de \$ 5'784,143, mismo que se recibió mediante convenio de colaboración de fecha 15 de agosto de 2007, celebrado con Transportadora de Gas Natural de Baja California, S. de R. L. de C.V., el cual se omitió registrar como ingreso y capitalizar la donación.

Los otros 49 recibos deducibles de impuestos fueron expedidos por la donación de diverso equipo médico, bienes muebles, suministro de gas, vales de despensas, etc., por un monto de \$ 734,563, los cuales no fueron registrados como ingresos, ni se llevó un control sobre los mismos, ya que se desconoce su destino final.

Adicionalmente, el Ayuntamiento, durante el ejercicio registró contablemente donaciones por \$ 3'524,285,

. . . . 6

observándose que \$ 486,360, carecen de soporte documental que señale en forma detallada el motivo de la donación, además 8 empresas donaron en efectivo la cantidad de \$333,987, para la adquisición de cámaras de seguridad, equipo electrónico de soporte y video y para capacitar al personal de bomberos, de los cuales no proporcionaron la documentación que muestre que se utilizaron para esos fines. **Véase Anexo 1.**

Lo anterior incumple con lo establecido en Norma Técnica No. 23, Aceptación de Donaciones y a los Principios de Contabilidad Gubernamental.

2. De la revisión practicada al padrón de permisos otorgados en la modalidad de Taxis, Transporte Escolar, Servicio Especializado de Pipa, Carga General y Grúas, se derivaron las siguientes observaciones:

- a) El 30 de noviembre de 2007, el Ayuntamiento, cobró \$203,550, por concepto de expedición de 115 permisos de Taxis en la modalidad de sin itinerario y con itinerario fijo y 3 de Servicio de Grúas, mismos que no aparecen en el padrón, ni cuentan con autorización de Cabildo, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Transporte Público del Municipio de Tijuana B.C. **Véase Anexo 2.**

Adicionalmente, existen 310 permisos que no están incluidos en el padrón de taxis, los cuales son del No. 7495 al 7805, desconociéndose la situación en que se encuentran o si fueron autorizados por Cabildo.

- b) En sesión de Cabildo No. 58 de fecha 7 de febrero de 2007, se aprobó otorgar 22 concesiones para transporte de personal a diversas empresas por el período 2007-2012, observándose que las empresas de Transporte H. Campos S.A. de C.V. y Transporte de Personal CORAS S.A. de C.V., carecen de contrato de concesión, incumpliendo

. 7

con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, B.C.

c) EL Ayuntamiento en sesión de Cabildo No. 56 de fecha 4 de enero de 2007, aprobó la revalidación, regularización y modificación de la concesión en la modalidad de transporte masivo microbús, a la empresa Auto Transportes de Pasajeros Urbanos y Sub-urbanos CALFIA de Tijuana, S.A. de C.V., por un período de 10 años, misma que fue publicada el 25 de mayo de 2007, en el Periódico Oficial del Estado, observándose lo siguiente:

c.1) Durante el ejercicio fiscal 2007, el C. Gregorio Barreto Luna fungió como delegado municipal de la Delegación La Presa, del Municipio de Tijuana, B.C., y al mismo tiempo era socio y Presidente del Consejo de Administración de la Empresa antes citada, por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los Artículos 17 Fracción IV de la Ley de Régimen Municipal y 47 Fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos ambas para el Estado de Baja California.

c.2) No fue proporcionado el dictamen técnico con el cual se aprobó la revalidación, regularización y modificación de la concesión, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 189 y 190 del Reglamento de Transporte Público del Municipio de Tijuana B.C., en razón de ello se desconocen los motivos que amparan el incremento y modificación al parque vehicular con el que actualmente la empresa presta el servicio, así como por las ampliaciones de las rutas y la vigencia de las mismas.

c.3) No se proporcionó el contrato de concesión por lo cual se desconocen las obligaciones contraídas por parte del concesionario.

. 8

- c.4) Además, el Ayuntamiento recaudó ingresos por \$1'764,037, derivado de la revalidación, regularización y modificación de la concesión, misma que no se pudo validar debido a que se desconoce a que pago de derechos corresponden. **Véase Anexo 3.**
- d) El Ayuntamiento proporcionó 19 contratos de concesión, en los cuales se encuentra referenciado el parque vehicular autorizado para prestar el servicio, mismos que no se han cobrado, dejando de recaudar un monto de \$ 620,241, incumpliendo con lo establecido en Artículo 28 Fracción V Inciso b), sub Inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana por el ejercicio 2007.

Cabe señalar que la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, según oficio No. 0470/2008 de fecha 4 de marzo de 2008 confirma que se encuentran en proceso de pago, estipulándose en el contrato de concesión que se deberá efectuar el pago en Tesorería. Incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Quinta de los Contratos Administrativos de Concesión. **Véase Anexo 4.**

3. De la revisión de la venta de inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se observa lo siguiente:
- a) Según Actas de Cabildo números 47 y 58 de fechas 11 de septiembre de 2006 y 9 de febrero de 2007, respectivamente, no se obtuvieron las dos terceras partes de los votos de los miembros del Cabildo para aprobar por mayoría calificada el desincorporar del dominio público al privado 19 bienes inmuebles, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 15 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C., 14 y 15 Inciso a) del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, B.C. y 61 Segundo Párrafo del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, B. C. **Véase Anexo 5.**

. 9

- b) Además, no se llevó a cabo subasta pública de 4 inmuebles vendidos, toda vez que en la última parte del Inciso b), de la Fracción III, del Artículo 15, del Reglamento antes mencionado, señala que este procedimiento será obligatorio para los que hayan solicitado la compra de un inmueble. **Véase Anexo 6.**
 - c) De los inmuebles vendidos, 2 siguen incorporados y registrados contablemente en el padrón. **Véase Anexo 7.**
 - d) Adicionalmente de los avalúos practicados por la Comisión Estatal de Avalúos, dos no están vigentes, presentando antigüedad mayor a 1 año, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 469 Fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de B.C. **Véase Anexo 8.**
- Lo anterior de conformidad con el Artículo 15, Fracción III, Inciso B) del Reglamento de Bienes y Servicios, en relación con el Artículo 5 del Reglamento de Catastro Inmobiliario y para la Práctica de Avalúos Fiscales, ambos del Municipio de Tijuana, B.C.
- e) No fueron proporcionados 10 expedientes así como 3 dictámenes técnicos de los predios desincorporados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 15, Segundo Párrafo, del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana y Artículos 16, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C. **Véase Anexo 9.**
 - f) Se vendieron 3 predios por debajo de su valor fiscal por un monto de \$ 28'349,791, toda vez que el precio de venta fue de \$ 45'952,794, y su valor fiscal a la fecha de la transacción era de \$74'302,585, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 15, Fracción III, Inciso b), del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, B.C. **Véase Anexo 10.**

. 10

g) El Ayuntamiento no dio cabal cumplimiento al Artículo 15 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, B.C., toda vez que publicó el 17 de noviembre y 15 de diciembre de 2006 y 26 de enero de 2007, en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Tijuana, convocatoria de la subasta pública para enajenar el bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Urbi Quinta del Cedro, Lote 1, manzana 80, con una superficie de 53,823.69 m² con un valor de \$ 21'343,784.

La primera subasta no se llevó a cabo, debido a que no tenían el acuerdo de desincorporación del predio, el avalúo correspondiente, el voto favorable del Síndico y la aprobación de la Comisión de Hacienda, el cual fue aprobado por la Comisión hasta el 13 de diciembre de 2006, mediante dictamen técnico No. XVIII-HDA-189/86. Sin embargo el 20 de diciembre de 2006, se llevó a cabo la segunda subasta en la que se presentó un solo postor siendo la empresa C y D Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., misma a la que se le fincó el bien en \$ 21'344,000, presentando postura económica, mediante Cheque No. 41211 por \$ 2'134,378, depositado el 28 de diciembre de 2006 y reintegrado con cheque No. 2192 de fecha 19 de enero de 2007, el cual a la fecha no ha sido cobrado, presentándose como partida en conciliación en bancos.

Ahora bien a pesar de que se le otorgó la subasta, el 15 de enero de 2007 se volvieron a reunir los que intervinieron en ella, dejando sin efecto la subasta anterior.

Se publicó nuevamente la subasta la cual se llevó a cabo el 6 de febrero de 2007, presentándose nuevamente como único postor la empresa C y D Desarrollos Urbanos S.A. de C.V., a la cual se le otorgó el fallo ya que presentó una postura por \$21'345,000, mediante cheque certificado No. 43514, de fecha 31 de enero de 2007, por \$ 2'134,378, del cual no existe evidencia de que haya ingresado a bancos.

. . . . 11

La empresa no ha pagado en su totalidad el inmueble ya que realizó un solo pago por \$ 19'210,622.

4. Se registraron contable y presupuestalmente ingresos en la partida 119 "Impuesto por Alumbrado Público" por un importe de \$ 54'365,910, que de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio, este Impuesto fue recaudado a través de la Comisión Federal de Electricidad y trasladado al Ayuntamiento; de estos hechos se observa lo siguiente:

- a) No se proporcionó evidencia de que el recurso recaudado por "Impuesto por alumbrado", correspondiera a lo establecido en el Artículo antes citado, debido a que el Ayuntamiento omitió proporcionar los reportes de consumos totales, el número de usuarios y las tablas de valores del precio por Kilowatts, utilizados para determinar el monto de los impuestos a favor del Ayuntamiento.
- b) Así mismo, registraron ingresos por \$ 54'365,910 y egresos por \$ 96'487,493, de los cuales \$ 54'365,910 no representan flujo de efectivo, observándose que esta situación se genera por la compensación de saldos que se dio entre la Comisión Federal de Electricidad y el Ayuntamiento.
- c) Además, no fue proporcionado el documento o convenio signado en el que se hayan establecido los derechos y obligaciones entre las partes involucradas.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C., para el ejercicio fiscal 2007, así como el Artículo 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C.

. . . . 12

5. El Ayuntamiento celebró Contrato Administrativo de Concesión el 9 de mayo de 2003, con la empresa Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales para el servicio de la ciudad de Tijuana, resultando las siguientes observaciones:
- a) El Ayuntamiento recibió del concesionario \$ 655,823, por concepto del 6% de participación de enero a marzo de 2007, el 2% sería destinado para obras y actividades de promoción ambiental, las cuales no se llevaron a cabo, incumpliendo con lo establecido en las Cláusulas Quinta Sexta y Trigésima del Contrato.
 - b) Además, de los ingresos recibidos por la participación al Ayuntamiento, se seleccionó el mes de febrero para su revisión documental, observándose que no se tiene la práctica de verificar el correcto cálculo de la participación, toda vez que el concesionario proporciona un reporte de ingresos el cual se toma de base para determinarla, mismo que no es confiable, debido a que incluye facturas canceladas y movimientos negativos los cuales reducen la base de cálculo, concluyendo en falta de supervisión y control de los ingresos, incumpliendo con lo establecido en las Cláusulas Quinta y Décima Cuarta del Contrato.
 - c) El Ayuntamiento no tiene reconocida Cuenta por Cobrar correspondiente a la participación que le adeuda el concesionario por los meses de abril a diciembre de 2007, desconociéndose a cuánto asciende el monto no recaudado.
 - d) Se permite que se realicen labores de separación de residuos en forma manual, los cuales son comercializados y no ingresados al Ayuntamiento, incumpliendo con lo establecido en las Cláusulas Décima Octava, Inciso j) y Trigésima Cuarta del contrato.

. . . . 13

- e) No se encuentra en funcionamiento la planta trituradora de llantas, toda vez que se cuenta con un cúmulo de llantas en un área de almacenamiento, las cuales no se han triturado, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Contrato.
6. De la revisión practicada a las concesiones de arrastre y almacenamiento de vehículos se observa lo siguiente:
- a) Durante el ejercicio 2007, en las Delegaciones, la Presa y Centenario, operó Grúas Zabad y en la Delegación Rodolfo Sánchez Taboada, Grúas Matrix, observándose que el Ayuntamiento no proporcionó los contratos de concesión que amparen el servicio prestado, desconociendo los derechos y obligaciones del mismo, ya que durante el ejercicio no hubo ingreso alguno.
- b) Por otro lado, de la revisión practicada al servicio de grúas en la delegación Cerro Colorado y a la visita realizada a "Grúas Cajeme" C. María Del Refugio Morales Chávez, se observan los siguientes incumplimientos:
- b.1) El Ayuntamiento no celebró contrato de concesión de arrastre y almacenamiento de vehículos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 17 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C., 13 Fracción II, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., 20 y 21, del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, B.C. y 4 Fracciones II, III y IV, del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, B.C.
- b.2) Se desconoce el ingreso recaudado por parte del concesionario, en virtud de que el Ayuntamiento no obtuvo ingresos durante el ejercicio 2007, incumpliendo con lo establecido, en el área de aplicación No. IV Inciso a) y a las Políticas de

. . . . 14

Operación No. 24, 28 y 29 de la Norma Técnica Administrativa No. 22, relativa a la Operación de la Concesión Administrativa, no Exclusiva para el Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, así como al Artículo 8, Fracción III, de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de B.C.

- b.3) El personal de Sindicatura, no supervisó la entrada y salida de los vehículos que entraron a la estación de transferencia, ni tomaron las fotos necesarias antes de que los vehículos ingresaran a la misma; en consecuencia, no se obtuvo la hoja del inventario al operador de la grúa, con el fin de validar la información contenida en dicho documento, así como realizar la captura en un sistema de cómputo, el cual estaría enlazado en red con las oficinas de la Sindicatura, incumpliendo con lo establecido en el área de aplicación No. IV, inciso a) de la Norma Técnica Administrativa No. 22, relativa a la Operación de la Concesión Administrativa, No Exclusiva para el Arrastre y Almacenamiento de Vehículos.
- b.4) No hay evidencia de que Grúas Cajeme, se haya apegado a la normatividad emitida por Sindicatura, en virtud de que se desconoce el proceso de ingresos y liberación de los automóviles arrastrados y almacenados.
- b.5) Se desconoce si las grúas que prestan el servicio público cumplen con las características técnicas, y si las tarifas aplicadas se autorizaron por Cabildo, en virtud de que Sindicatura no cuenta con información respecto a Grúas Cajeme, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5, Fracciones III y V del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, B.C.

. . . . 15

- b.6) Se desconoce la situación de los vehículos chatarra, abandonados o perdidos, que no han sido reclamados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5, Fracción VII, del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, B.C.
- c) El Ayuntamiento no celebró contratos con las empresas que prestaron el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos, que operaron en el programa retiro de vehículos abandonados y chatarras durante el ejercicio 2007, con el cual fueron remolcados 5,409 vehículos por 11 empresas, según datos proporcionados por la Subdirección de Limpia de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. **Véase Anexo 11.**

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 6, Fracción IV, del Reglamento de Limpia para el Municipio de Tijuana, B.C., 17 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C., 13, Fracción II, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana B.C., 20 y 21 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, B.C., y 4, Fracciones II, III y IV, del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, B.C.

Cabe señalar que el cobro por el arrastre y almacenamiento de vehículos lo recaudaron las grúas que operaron en dicho programa, incumpliendo con lo establecido en el área de aplicación No. IV, Inciso a), y a las Políticas de Operación No. 24, 28, 29, de la Norma Técnica Administrativa No. 22, relativa a la Operación de la Concesión Administrativa, no exclusiva para el Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, así como en los Artículos 8, Fracción III, de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de B.C.

. . . . 16

d) Además, se realizó visita al corralón de Grúas Cora de Baja California, S.A. de C.V., ubicada en la Colonia El Niño, informando la persona encargada que no existe personal de Sindicatura, el cual supervise la entrada y salida de los vehículos, sin embargo, mencionó que proporcionan a esta, las hojas del inventario de los vehículos remolcados, incumpliendo con lo establecido en el área de aplicación No. IV Inciso a), de la Norma Técnica Administrativa No. 22 relativa a la Operación de la Concesión Administrativa, No Exclusiva para el Arrastre y Almacenamiento de Vehículos.

En consecuencia se desconoce si las grúas que operan se apegan a la normatividad emitida por Sindicatura, en virtud de que no hay evidencia de lo siguiente:

- d.1) El proceso de ingresos y liberación de los automóviles arrastrados y almacenados.
- d.2) El cumplimiento de las características técnicas, si las tarifas aplicadas fueron autorizadas por Cabildo, siendo que Sindicatura no proporcionó información alguna, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5 Fracciones III y V del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, B.C.
- d.3) Respecto a la situación de los vehículos chatarra, abandonados o perdidos, el encargado de Grúas Cora de Baja California, S.A. de C.V., mencionó que ellos se quedan con los vehículos no reclamados, en virtud de que tienen que recuperar el servicio de almacenamiento, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5, Fracción VII, del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, B.C.

. . . . 17

7. Con fecha 20 de marzo de 2007, el Ayuntamiento celebró contrato de donación gratuita, pura y simple, con la empresa Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V., del cual se derivan las siguientes observaciones:
- a) No fueron proporcionadas las autorizaciones de Cabildo mediante las cuales se autorizaron los Fraccionamientos el Lago 19500 y Lago 19600, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 62 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de B.C.
 - b) Además, no proporcionaron las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de los Fraccionamientos antes mencionados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de B.C.
 - c) La superficie que al Ayuntamiento le corresponde recibir por parte del urbanizador, no fue entregada dentro de los Fraccionamientos, sin embargo el urbanizador le permutó el área a donar en otro lugar, misma que se debió autorizar por medio de Cabildo, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de B.C., 13, 15 y 16 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de B.C., y 13, 14 y 15 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana B.C.
 - d) El Ayuntamiento dejó de obtener ingresos por \$ 73,340, debido a que el inmueble recibido en donación ubicado en el Fraccionamiento Terrazas de la Presa "Sección Vista", Lote Fracción 61-A, de la manzana 75, con una superficie de 6,631.16 m², se consideró el valor del avalúo bancario en \$ 1,058.94 el m², mismo que es inferior al valor del Fraccionamiento el Lago 19500 y 19600 ya que la Ley de Ingresos para el ejercicio 2007, establece el valor catastral por m² en la zona homogénea 6010 en \$ 1,070. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 15 del

. . . . 18

Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana
B.C.

8. El Ayuntamiento no conserva en sus archivos los expedientes de los contribuyentes que realizan el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio en una sola exhibición, limitando la labor de fiscalización de dicho impuesto, ya que durante el ejercicio 2007 recaudó \$332'107,683, por este concepto, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 68 y 72 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C.
9. De la revisión a la partida de ingresos 301 "Arrendamiento, Explotación de Bienes Gobierno Municipal" por \$ 692,017 que recaudó el Ayuntamiento, se observa lo siguiente:
 - a) El Ayuntamiento no proporcionó el listado de los bienes susceptibles de arrendamiento que forman parte del patrimonio Municipal en donde se especifiquen los meses en que estos permanecieron arrendados, su ubicación física y la base de cobro de los mismos que permitan verificar con certeza el total de los usos o rentas de espacios durante el ejercicio.
 - b) De los \$ 692,017, recaudados por concepto de Arrendamiento, Explotación de Bienes Gobierno Municipal, no fueron proporcionados los contratos que respaldan estos cobros; por lo cual no fue posible verificar la razonabilidad de los ingresos recibidos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Fiscalización de las Cuentas Públicas para el Estado de B.C.

III. No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Egresos al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el

. 19

período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, por las siguientes observaciones:

1. De la revisión realizada a la cuenta Gastos de Orden Social se observa lo siguiente:
 - a) La Entidad no proporcionó evidencia de la entrega de 108,000 despensas, mismas que se adquirieron con la empresa Corind, S.A. de C.V., por un monto de \$6'267,240, mediante adjudicación directa No. 26 de fecha 21 de junio de 2007, incumpliendo con la Política de Operación No. 14 incisos b) y c), de la Norma Técnica Administrativa No. 31, de Gastos de Orden Social.
 - b) Asimismo, durante el ejercicio se otorgaron apoyos económicos por un monto de \$ 3'922,706, observándose que en 9 de ellos, por un total de \$ 2'091,300, no cuentan con la solicitud por parte de los beneficiarios donde explique el motivo, así como la documentación que muestre evidencia de que se entregó, incumpliendo con lo establecido en la Política de Operación No.8 Inciso c) de la Norma Técnica Administrativa No. 31, de Gastos de Orden Social.

2. Con relación a la revisión practicada a los recursos Federales del Ramo 33 Fondo III Infraestructura Social Municipal, se determinaron las siguientes observaciones:
 - a) El Ayuntamiento el 22 de agosto de 2007 pagó \$ 81,375 por concepto del 30% de anticipo por la pavimentación del Callejón Prolongación Nayarit, Calle Santa María del Mar y Av. Internacional, a la empresa Costa Sierra Construcciones, S.A. de C.V., según contrato No. AD-SEDESOM-R33-07-TJ-DP/SLOMP-031. Observándose que el 12 de noviembre pagaron nuevamente el anticipo de las obras antes mencionadas a la empresa Servicios y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., en el contrato No. AD-

. 20

SEDESOM-R33-07-TJ-SLOM-137, por la cantidad de \$ 81,304, a este último le pagaron las estimaciones y finiquito de las obras. Cabe señalar que no se encontró evidencia de la cancelación del primer contrato ni la devolución de dicho anticipo.

- b) Además, el Ayuntamiento el 1 de diciembre de 2007 pagó \$63,565, por concepto del 30 % de anticipo por la construcción del vado en la Rampa Volcán de Toluca a la empresa Promotora California, S.A. de C.V. según contrato No. IS-SEDESOM-R33-07-TJ-DOT-017. Observándose que se pagó nuevamente la obra antes mencionada al contratista Mauricio García Pérez, según contrato No. AD-SEDESOM-R33-07-TJ-DOT-079, por la cantidad de \$ 227,160, pagándole la cantidad de \$ 178,193 correspondiente a una estimación por la misma obra, y de acuerdo al reporte físico ésta no presenta avance, cabe señalar que no se encontró evidencia de la cancelación de alguno de los dos contratos.
- c) De la revisión efectuada a las licitaciones ADQ-2007-LP-016 y ADQ-2007-LP-017 para la adquisición de materiales de construcción para vivienda y compra de pintura se observa lo siguiente:
 - c.1) En ambas licitaciones el Comité de Adquisiciones otorgó el fallo a Macons de México, S.A. de C.V., observándose que en el proceso de licitación participó Materiales de Tijuana, S.A., el cual en su acta constitutiva presenta un socio en común con la empresa a la cual se le otorgó el fallo, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5, Fracción VI, del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.
 - c.2) El Ayuntamiento celebró el 21 de diciembre de 2007, dos contratos de compra venta con Macons de México

. . . . 21

S.A. de C.V., por la adquisición de paquetes de materiales para construcción y pintura, observándose que pagó \$ 12'333,535 anticipadamente, toda vez que no fue proporcionada evidencia de que los paquetes de materiales se entregaron en el 2007, afectando contable y presupuestalmente el egreso del ejercicio, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37, de la Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C. y a la Cláusula Sexta del contrato.

- c.3) Además, el Ayuntamiento entregó a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, 352 paquetes de materiales, de los cuales no fue proporcionado el convenio, acuerdo o documentación que ampare dicha entrega.
- d) Se otorgaron anticipos por \$ 647,363, a 8 contratistas para la ejecución de obras, mismas que fueron canceladas en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal, observándose que en 4 de ellos no se encontró evidencia de la devolución de los anticipos por \$ 209,999 y de los 4 restantes presentan convenios modificatorios por \$ 437,364, asignándoles otras obras distintas a las contratadas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 65, de la Ley de Obras Publicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de B.C. **Véase Anexo 12.**
- e) El Ayuntamiento asignó mediante adjudicación directa a la Constructora Conaviv, S. de R.L. de C.V., los contratos de obra Nos. AD-SEDESOM-R33-07-TJ-DLP-153 y AD-SEDESOM-R33-07-TJ-DLP-150, por un importe de \$ 238,325 y \$281,376 respectivamente, para la pavimentación de la Calle Independencia y el contrato No. AD-SEDESOM-R33-07-TJ-DLP-152, para la pavimentación de la Calle Contadores, por un monto de \$ 522,701 debiendo ser por medio de invitación simplificada a cuando menos 3 contratistas.

. . . . 22

Además los contratos Nos. AD-SEDESOM-R33-07-TJ-DLP/SFM/DOT-075 y IS-SEDESOM-R33-07-TJ-DCEN-021, por la cantidad de \$ 2'053,999 y \$ 1'332,295 respectivamente, se contrataron mediante el procedimiento de adjudicación directa, que por su monto debió ser mediante invitación simplificada, a cuando menos tres contratistas.

f) El Ayuntamiento realizó operaciones con 3 contratistas por la cantidad de \$ 1'568,800 de las cuales al verificar la autenticidad de las facturas en el sistema de verificación de comprobantes fiscales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), generó como resultado que los comprobantes que se verificaron son presumiblemente apócrifos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29, Tercer Párrafo y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. **Véase Anexo 13.**

3. El Ayuntamiento con fecha 20 de diciembre de 2006, celebró contrato de servicios especializados en la Instrumentación y Operación del Programa de Gobierno Electrónico del Municipio de Tijuana, con la empresa Global Corporation Tijuana, S.A. de C.V., observándose que no realizaron los pagos semanales incumpliendo con la cláusula décima segunda del contrato, sin embargo realizaron un solo pago por un monto de \$2'420,048, correspondiente al 65% de los ingresos captados de multas electrónicas de tránsito por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2007, mismo que no cuenta con soporte documental, además afectaron contable y presupuestalmente el gasto en la partida presupuestal 238 Intereses, Comisiones y Descuentos, el cual debió afectarse en la partida 142 honorarios, misma que al cierre del ejercicio no contaba con disponibilidad presupuestal, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37, 41 y 58 de la Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de B.C.

. . . . 23

4. El Ayuntamiento adquirió tres terrenos que no se habían incluido como parte del proyecto del Distribuidor Vial Santa Fe, para lo cual celebró 2 contratos de reconocimiento de adeudos y dación en pago de fecha 5 de junio de 2007, con los C.C. Estela Ovando Hernández Viuda de Santini y Dante Santini Ovando, por un monto de \$ 9'440,603, (**Véase Anexo 14**), los cuales el Ayuntamiento pagaría con contribuciones futuras que tengan que hacer los contribuyentes al municipio, derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

a) No fueron proporcionados los Anexos 1, 2 y 3 de los contratos, antes mencionados.

b) No proporcionaron las autorizaciones de Cabildo, para la compra de los 3 terrenos, así como los avalúos expedidos por la Comisión Estatal de Avalúos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 10, del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.

c) Los bienes inmuebles adquiridos, no se han formalizado a favor del Ayuntamiento, en consecuencia no han sido incorporados al Padrón de Bienes Inmuebles, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 2191, 2193, 2194 y 2878 Fracción I, del Código Civil para Estado de B.C.

Sin embargo, dichos inmuebles los registraron contablemente en el Activo.

5. El Ayuntamiento durante el ejercicio realizó erogaciones por un monto de \$ 1'496,779, mismas que no cuentan con soporte documental, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C. **Véase Anexo 15.**

6. Sobre el contrato No. DOIUM-2007-008 referente a la obra "Rehabilitación en vialidades zona centro quinta fase",

. 24

durante el proceso de licitación, en la etapa de evaluación se descalificó a la empresa Construcción y Mantenimiento de Pavimentos, S.A. de C.V. con una propuesta de \$2'388,321 por tener su capital contable comprometido, adjudicando el contrato a la Compañía Integral Sumatoria de Servicios S.A. de C.V. con una propuesta de \$ 2'637,948, observándose que la Entidad pagó en exceso \$ 249,628, ya que la empresa Construcción y Mantenimiento de Pavimentos, S.A. de C.V. no tenía comprometido su capital contable.

7. De la revisión practicada al contrato No. DOIUM-2007-012, para la construcción del Centro DIF en la Delegación Sánchez Taboada, se observa lo siguiente:

a) El Ayuntamiento pagó en exceso un monto de \$ 488,550, equivalente a 20,606.34 Kg. de estructuras de perfiles y suministro y colocación de dado, el cual a la fecha, la Entidad no ha requerido u obtenido el reembolso.

b) La Entidad realizó pago indebido por \$ 197,324 C/IVA al autorizar conceptos extraordinarios y cantidades de: 118.48 ml. de cimbra en trabes de liga para (TL1) de 20x50 cm; 15.07 Kg. de traslapes de varilla del #5 en trabes de liga (TL1) con dado, y 15.07 Kg. de traslapes de cuatro varillas del #4 en dados perimetrales, que debieron ser incluidos en el concepto "Suministro y colocación de trabe de liga (TL1) de concreto armado de sección 20x50 cm. Incluye: material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta realización."

Además no han efectuado el acta de entrega-recepción ni proporcionado la fianza de garantía de los trabajos por vicios ocultos por defectos que resulten durante un año.

8. El Ayuntamiento llevó a cabo la notificación a contratistas de "Terminación Anticipada" y "Rescisión administrativa" de

. . . . 25

6 contratos, quedando pendiente por amortizar \$ 1'087,020, de los cuales no reclamó las fianzas de anticipo y cumplimiento ante las instituciones de fianzas correspondientes, por esto y debido a la falta de atención de los contratistas, a la fecha no se han logrado obtener los reembolsos de los anticipos que no fueron amortizados, turnando los casos a Consejería Jurídica encontrándose en proceso legal. **Véase Anexo 16.**

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 57, Fracción IV y 67 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de B.C.

9. El Ayuntamiento no remitió los avances comparativos de egresos, trimestrales y acumulados del primer, segundo y tercer trimestre del 2007, de gestión financiera, presupuestal y programática de la valuación financiera de los programas que respaldan su presupuesto de egresos por \$3,166'882,520, al Congreso del Estado.

Incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de B.C. y al Artículo 56 bis de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C.

10. El Ayuntamiento ejerció sin la autorización de Cabildo Municipal la décima segunda, décima tercera y décima cuarta modificaciones presupuestales, consistentes en ampliaciones por \$ 4'399,300 y transferencias por \$59'152,600, ya que fueron autorizadas hasta el 14 de enero, 13 de marzo y 31 de marzo de 2008, respectivamente. Asimismo, la décima quinta modificación presupuestal consistente en transferencias por \$ 42'460,027 fue ejercida sin autorización, ya que a la fecha de la

. . . . 26

revisión no ha sido sometida para su aprobación por el Cabildo Municipal.

Además, la modificación al cierre del ejercicio presupuestal 2007, consistente en ampliaciones por \$109'168,620 y disminuciones por \$ 283'471,299, fue ejercida sin autorización, toda vez que ésta se dio hasta el 31 de marzo de 2008, una vez que los recursos habían sido erogados.

Cabe mencionar que los montos autorizados por Cabildo Municipal como modificaciones al cierre del ejercicio fiscal 2007, arrojan una diferencia de \$ 8'163,193, en las ampliaciones y \$ 8'162,992, en las disminuciones en relación a los montos presentados en Cuenta Pública Anual.

Es de señalar que el Ayuntamiento no presentó las justificaciones de las causas que generaron la décima quinta modificación y la modificación al cierre del ejercicio presupuestal 2007.

Incumpliendo en consecuencia con lo establecido en el Artículo 43, Fracción IV de la Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C.

11. El Ayuntamiento no proporcionó los elementos necesarios que acrediten el haber cumplido con el proceso de las licitaciones, acta de fallo, recibos de pagos y pólizas de fianzas que respalden el gasto de \$ 4'698,913, por la adquisición de 704 neumáticos por \$ 2'144,232 y material de limpieza por \$ 2'554,681, durante el ejercicio fiscal 2007.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 Fracción IV y 23 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.

. 27

IV. No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Patrimonio al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, por las siguientes observaciones:

1. De la revisión de los padrones de adeudos, se derivaron las siguientes observaciones:

a) Por lo que respecta al Padrón de Adeudos de Transmisión de Dominio por \$ 1'193,988, se revisaron 15 expedientes al azar por un monto de \$ 618,492, observándose que 1 adeudo por \$ 250,543, ya se encuentra pagado y sigue vigente en el Padrón, sobre 14 adeudos por \$ 367,949, no se han realizando gestiones de cobro y de 6 adeudos por un monto de \$ 266,692, no fue proporcionada la documentación soporte que ampare los adeudos. **Véase Anexo 17.**

b) El Ayuntamiento proporcionó Padrón de Cartera Vencida de Alcoholes, que presenta 260 permisos que no fueron revalidados durante los ejercicios de 1997 al 2007, el cual está valuado en \$ 2'720,387, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21, 22, 40 y 41 Fracción II, Segundo Párrafo, del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Publico de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, B.C. y 32 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de B.C.

Además, durante el ejercicio 2007, se dieron de baja 576 permisos del Padrón de Adeudos por un monto de \$3'502,520, de los cuales se revisaron 20 adeudos seleccionados al azar por un monto de \$ 665,224, con la finalidad de sustentar y validar las bajas correspondientes, sin embargo ninguno cuenta con soporte documental. **Véase Anexo 18.**

Asimismo, se seleccionaron 15 adeudos al azar del Padrón de Alcoholes para su revisión por la cantidad de

. . . . 28

\$497,884, de los cuales ninguno cuenta con requerimiento de cobro, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 32, 49, 50, 112, 113, 114 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C. **Véase Anexo 19.**

Adicionalmente, al comparar los padrones de los permisos pendientes de revalidar proporcionados por la Dirección de Alcoholes y Tesorería Municipal, se detectaron 81 permisos en cartera vencida que no formaban parte del padrón general y 465 permisos que no forman parte del padrón de cartera vencida, asumiéndose una falta de control en la recuperación de los adeudos, debido a que no existe coordinación entre los dos Departamentos.

El padrón general de alcoholes incluye 595 permisos autorizados por el Gobierno del Estado, los cuales a la fecha de la revisión no habían sido ratificados por Cabildo, desconociéndose cuantos dejaron de tener validez por la falta de ratificación, incumpliendo con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de B. C.

El Padrón General de Alcoholes presenta deficiencias en su elaboración, esto considerando que en algunos permisos se omiten datos respecto al período y fecha de revalidación, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 10, Fracciones I y XI del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, B.C.

- c) Se determinaron movimientos no identificados en el Padrón del Impuesto Predial por \$ 11'242,103, el cual resultó partiendo del saldo final del ejercicio 2006 por \$722'560,021, aplicando los pagos efectuados de rezago de Impuesto Predial por \$ 31'954,022 y los adeudos generados en el ejercicio por \$ 179'716,609, determinándose un saldo al 31 de diciembre de 2007 de \$ 870'322,608, mismo

. . . . 29

que se comparó con el padrón proporcionado a la misma fecha por un importe de \$ 859'080,505.

Además de la revisión documental efectuada al Padrón de Adeudos de Impuesto Predial por \$ 859'080,505, se observa que de 42 adeudos revisados al azar por un monto de \$54'498,239, 29 no cuentan con requerimiento de cobro por \$ 35'757,785, así mismo se detectaron 3 claves catastrales que están bloqueadas en el sistema de catastro y recaudación, las cuales tienen un saldo de \$630,299, por lo que no fue posible validar si el saldo presentado en el Padrón es el correcto. **Véase Anexo 20.**

- d) En el Padrón de Multas de Tránsito Municipal, se determinaron movimientos no identificados por \$16'571,771, el cual resultó partiendo del saldo final del ejercicio 2006 por \$ 337'005,724, aplicando los pagos efectuados por rezago de multas de tránsito por \$11'242,419 y los adeudos generados en el ejercicio por \$42'743,180, determinándose un saldo al 31 de diciembre de 2007 por \$ 368'506,485, mismo que se comparó con el padrón proporcionado a la misma fecha por un importe de \$351'934,714.
- e) En el Padrón de Estacionómetros se determinaron movimientos no identificados por \$ 98,170, el cual resultó partiendo del saldo final del ejercicio 2006 por \$134'931,568, aplicando los pagos efectuados de rezago de Estacionómetros por \$ 1'682,226 y los adeudos generados en el ejercicio por \$ 24'979,355, determinando un saldo al 31 de diciembre de 2007 por \$ 158'228,697, mismo que se comparó con el padrón proporcionado a la misma fecha por un importe de \$ 158'326,867.
- f) De la revisión documental efectuada al Padrón de Adeudos de Zona Federal Marítimo Terrestre por \$ 49'453,676, se observa que de 15 adeudos revisados al azar por un monto de \$ 28'260,347, ninguno cuenta con requerimiento de

. . . . 30

cobro y 14 no tienen la documentación soporte para su cobro por \$ 23'191,152. **Véase Anexo 21.**

- g) En el Padrón de Plusvalía se determinaron movimientos no identificados por \$ 3'289,794, el cual resultó partiendo del saldo final del ejercicio 2006 por \$ 11'057,691, aplicando los pagos efectuados de rezago de plusvalía por \$ 133,362, determinándose un saldo al 31 de diciembre de 2007 por \$ 10'924,329, mismo que se comparó con el padrón proporcionado a la misma fecha por un importe de \$7'634,535.

Así mismo, se realizó revisión documental al Padrón de Plusvalía por \$ 7'634,535, observándose que de 8 adeudos revisados al azar por un monto de \$ 4'264,631, ninguno cuenta con requerimiento de cobro y 1 no tiene documentación soporte. **Véase Anexo 22.**

Además, se realizó un comparativo de los padrones de los ejercicios 2006 y 2007, observándose que 13 adeudos se eliminaron del padrón sin contar con autorización alguna, por un monto de \$ 6'420,889. **Véase Anexo 23.**

- h) De la revisión documental efectuada al Padrón del Mercado Municipal por \$ 1'618,986, se observa que de 6 adeudos revisados al azar por un monto de \$ 580,083, ninguno cuenta con requerimiento de cobro, ni soporte documental. **Véase Anexo 24.**

Además, se realizó un comparativo de los padrones de los ejercicios del 2006 y 2007, observándose que 58 adeudos por un monto de \$ 3'619,321, se eliminaron del padrón sin contar con autorización alguna.

- i) El Ayuntamiento dio de baja los Padrones de Adeudos del Mercado sobre Ruedas y Comercio Ambulante por \$38'666,518 y \$ 16'243,140 respectivamente, sin autorización de Cabildo.

. 31

j) El Ayuntamiento no proporcionó el soporte documental que ampare el registro en Cuentas de Orden de \$ 31'990,854, mismos que corresponden al programa Hábitat, Pasivo Contingente y Cadenas Productivas por \$ 17'681,429, \$8'794,585 y \$ 5'514,840, respectivamente, de los cuales se desconoce su integración.

k) El Ayuntamiento no ha recuperado la cantidad de \$2'020,563, por la participación que le corresponde del 15% sobre los derechos pagados por el arrastre y el 10% sobre el almacenamiento de vehículos por los servicios prestados en los ejercicios de 2000 al 2001.
Véase Anexo 25

l) De la revisión practicada al Padrón de Transporte Público Municipal, se observa que no han revalidado 58 permisos en sus diferentes modalidades, además no proporcionaron la documentación de 9 expedientes, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 125, 126, 127 y 185 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana B.C. **Véase Anexo 26.**

De lo anterior, se seleccionaron 9 expedientes para su revisión, 7 no fueron proporcionados y 2 no cuentan con la documentación correspondiente, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 125, 126 y 127 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana B.C.

m) De la revisión documental efectuada al Padrón de Línea Amarilla por \$ 29'156,336, se revisaron 13 adeudos al azar por un monto de \$ 1'702,526, observándose que 8 no cuentan con requerimiento de cobro por \$ 874,979 y 3 están duplicados por un importe de \$ 287,302.

Además, se realizó un comparativo de los padrones de los ejercicios 2006 y 2007, observándose que 7 adeudos se

. 32

eliminaron del padrón sin contar con autorización alguna, por un monto de \$ 321,992. **Véase Anexo 27.**

n) De la revisión documental efectuada al Padrón de Adeudos de Multas Federales no Fiscales por \$ 12'093,295, se observa que de 14 adeudos revisados al azar por un monto de \$ 1'627,008, 1 no cuenta con requerimiento de cobro por \$ 88,000, 2 no tienen convenio por \$ 180,000, y 1 no tiene la documentación soporte para su cobro por \$40,900.

Además, se revisaron 12 bajas al azar del padrón por un monto de \$ 776,753, observándose que 4 no cuentan con la documentación soporte que permita sustentar y validar las bajas correspondientes por un importe de \$ 444,252, así mismo no fueron proporcionados 2 expedientes por \$26,707. **Véase Anexo 28.**

2. El Ayuntamiento no tiene registrada Cuenta por Cobrar a nombre de Promotora de Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., por la cantidad de \$ 6'374,913, que corresponde a las obras de urbanización que dejaron de ejecutar en el Fraccionamiento General Rodolfo Sánchez Taboada, Secciones I y II, toda vez que el Ayuntamiento revocó el Convenio de Dación en pago de fecha 8 de noviembre de 2004, el cual señala en su declaración No. IX, que Promotora, le adeuda dicha cantidad.

Además, al 31 de diciembre de 2007, la Promotora confirmó un adeudo por \$ 120,119, en tanto que el Ayuntamiento tiene registrado contablemente un pasivo por \$ 267 determinándose una diferencia no aclarada de \$ 119,852.

3. El Ayuntamiento presenta al 31 de diciembre de 2007 Cuenta por Cobrar por \$ 2'696,883, a cargo de los beneficiarios del Programa Hábitat 2005, misma carece de soporte documental desconociéndose a que corresponde, cabe señalar que el saldo

. 33

de los adeudos proviene desde el ejercicio 2005, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 50 y 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

4. Derivado de la extinción de la Entidad Paramunicipal denominada Unidad Municipal de Urbanización (UMU), el Ayuntamiento no proporcionó acta de entrega-recepción donde se establecieran los términos y condiciones en que se recibieron los recursos, materiales, humanos y financieros, generándose las siguientes observaciones:
 - a) El Ayuntamiento dentro de su Balance presenta siete cuentas bancarias a nombre de la Unidad Municipal de Urbanización (UMU) de la institución bancaria Santander, S.A., mismas que durante el ejercicio obtuvieron depósitos por \$ 1'031,585, observándose que registraron en Cuentas de Orden \$ 944,654 y como ingresos propios \$64,045, existiendo inconsistencia en sus registros contables, toda vez que se desconoce a que obras corresponden, el nombre de los deudores, los pagos realizados y el saldo, debido a que no llevan un control sobre los mismos. **Véase Anexo 29.**
 - b) No fue proporcionado el Padrón de Deudores de Obra, en consecuencia se desconoce el saldo de los adeudos al 31 de diciembre de 2007.
 - c) El Ayuntamiento registró Cuenta por Cobrar por \$25'934,546, que corresponde al programa de obra social (Autogestión), misma que carecen de documentación soporte para su cobro, ya que solo se integra de un listado que incluye el número de clave catastral e importe. **Véase Anexo 30.**

Derivado de lo anterior el Ayuntamiento registró en Cuentas de Orden, los ingresos por derechos de pavimentación UMU, por un monto neto de \$ 944,654, de los

. 34

cuales no llevó un control de los mismos desconociéndose que deudores pagaron, debido a que no disminuyeron los ingresos de las Cuentas por Cobrar.

Por otro lado el Ayuntamiento registró Cuenta por Cobrar y por Pagar a nombre de la Unidad Municipal de Urbanización por un monto de \$ 1,549 y \$ 439,389 respectivamente, desconociéndose a que corresponden.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Principios de Contabilidad Gubernamental.

d) Además, el Ayuntamiento registró en Cuentas de Orden los bienes muebles transferidos por la Unidad Municipal de Urbanización por un importe de \$ 3'814,280, de los cuales no lleva control y no se sabe la ubicación de los mismos. Cabe señalar que la Unidad Municipal de Urbanización en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2005, informa en su nota número 6 Maquinaria y Equipo, la baja de equipo por un importe neto de \$ 4'828,343, determinándose variación de \$ 1'014,063 al compararlo con lo registrado por el Ayuntamiento. **Véase Anexo 31.**

5. El Ayuntamiento celebró convenio con Inmobiliaria y Fraccionadora Lomas, S.A., para cancelar los adeudos generados por Impuesto Predial de enero 2001 a diciembre de 2005, por la cantidad de \$ 4'305,860, así como recargos, gastos de ejecución y multas por \$ 4'034,002, \$643,125 y \$ 153,504, respectivamente, con obras que realizaría la Inmobiliaria.

Derivado de lo anterior, se registró Cuenta por Cobrar a nombre de la Inmobiliaria por \$ 4'948,985; sin embargo, a la fecha de la revisión no hay evidencia de que se hubiera realizado obra alguna, incumpliendo con lo establecido en las Cláusulas Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Convenio. **Véase Anexo 32.**

. . . . 35

6. De la revisión del control y registro de bienes muebles se hacen las observaciones siguientes:

- a) Al 31 de diciembre de 2007, el Ayuntamiento presenta en su cuenta de Bienes Muebles un saldo de \$ 652'155,999, en tanto que en los padrones proporcionados por Oficialía Mayor a la misma fecha ascienden a \$ 589'332,909, determinándose una diferencia no aclarada de \$62'823,090.
- b) Además, al comparar las altas del ejercicio registradas contablemente por un importe de \$ 24'588,301, con las de Oficialía Mayor por un monto de \$ 29'482,768, se determinó una diferencia no aclarada de \$ 4'894,467.
- c) De las adquisiciones de bienes muebles por \$ 24'588,301, se revisó documentalmente un monto de \$ 20'018,997, observándose que Oficialía Mayor no tiene la práctica de llevar un expediente, el cual contenga la documentación original del activo y copia de la afectación contable, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 76, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que al no separar las facturas originales de las demás erogaciones del ejercicio, existe la posibilidad de que en años subsecuentes se destruyan.

- d) Asimismo, al comparar el saldo de los padrones de bienes muebles de dominio público y privado proporcionados por Oficialía Mayor con un saldo de \$ 264'306,125, con lo registrado en la cuenta de bienes muebles por \$652'155,999, se determinó una diferencia no aclarada de \$387'849,874, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7 y 12 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, B.C. y 85 Fracción VI, del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tijuana y la Administración Pública Municipal.

. . . . 36

e) El Ayuntamiento omitió realizar la afectación contable correspondiente a la baja de 327 bienes muebles valuados en \$ 488,696, mismos que se autorizó su baja en sesión de Cabildo No. 71 de fecha 14 de agosto de 2007, los cuales solo fueron desincorporados del Padrón de Bienes Muebles.

Además, presentan bajas de bienes muebles por \$8'248,148, de los cuales no fueron proporcionadas las actas de destrucción y/o donación, toda vez que se desconoce el destino final de los mismos, incumpliendo con lo establecido en la Política de Operación No. 12, de la Norma Técnica No. 36 relativa a Bajas de Bienes Muebles.

7. Al 31 de diciembre de 2007, el Ayuntamiento presenta en su cuenta de Bienes Inmuebles un saldo de \$ 13,766'544,627, en tanto que en los padrones proporcionados por Oficialía Mayor a la misma fecha ascienden a \$ 13,757'104,025, determinándose una diferencia no aclarada de \$ 9'440,602.

8. Con fecha 28 de febrero de 2003, el Ayuntamiento celebró Convenio de Reconocimiento de Adeudo por concepto de diversas obras de urbanización realizadas en el Municipio de Tijuana por la Promotora para el Desarrollo de las Comunidades, Rurales y Populares de Tijuana, en el período comprendido de 1990-1997 (Cláusula Primera del Convenio), así como por la obra denominada "Reconstrucción de Gaza del Puente Matanuco", dicho Convenio asciende a \$ 2'262,491, del cual se otorgó un anticipo por \$ 1'000,000, quedando pendiente por liquidar \$ 1'262,491, observándose lo siguiente:

a) El Ayuntamiento no cuenta con la documentación soporte que permita validar si las obras se encuentran totalmente concluidas, así como la ubicación, costo y número de obras realizadas con este recurso.

. 37

b) Además, se registró Cuenta por Pagar derivado del Convenio a favor de la Promotora por \$ 1'262,491, desconociéndose el motivo por el cual no se ha liquidado, ya que el adeudo presenta una antigüedad superior a 4 años.

9. El Ayuntamiento registró Cuenta por Pagar por un monto de \$17'821,566, por concepto de liquidaciones al personal, misma que no cuenta con soporte documental y se desconoce su integración, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C.

V. Como resultado de la revisión, además de las observaciones señaladas anteriormente, se derivaron las siguientes salvedades que no afectan la Cuenta Pública Anual de la Entidad:

1. De la revisión practicada al padrón de permisos otorgados en la modalidad de Taxis, Transporte Escolar, Servicio Especializado de Pipa, Carga General y Grúas Transporte Público de Tijuana, se derivaron las siguientes observaciones:

a) No fue proporcionada evidencia de que se autorizaron por Cabildo, 22 permisos nuevos de taxis, los cuales se tienen registrados con estatus de suspendidos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Transporte Público del Municipio de Tijuana. **Véase Anexo 33.**

b) El padrón de Taxis en sus diferentes modalidades, presenta 45 permisos nuevos con estatus de suspendidos, señalando el Ayuntamiento que se debe principalmente a 37 personas que presentaron escrito de amparo, el 29 de diciembre de 2006, en los Juzgados de Distrito en la ciudad de Tijuana, B.C., en contra de la Dirección

. 38

Municipal de Transporte Público de Tijuana, el cual mediante acuerdo de fecha 3 de enero de 2007, se integró el expediente del juicio No. 01/2007-IV, derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

b.1) En el juicio de amparo menciona que los quejosos presentan solicitudes de los permisos desde el ejercicio 2002, desconociéndose si desde esa fecha están operando, debido a que no cuentan con expedientes en la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana.

b.2) De las 37 personas que presentaron el juicio de amparo, 14 no aparecen en el padrón, de éstos se desconoce que número de permisos tienen, así como su estatus. **Véase Anexo 34.**

2. El Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2007, presenta en sus Estados Financieros ingresos por \$ 3,152'034,577, mismos que al compararlos con el reporte de ingresos de cajas emitido por el sistema de recaudación a la misma fecha asciende a \$ 3,220'352,936, determinándose una diferencia no aclarada de \$ 68'318,359, derivado de lo anterior, se desconoce si los ingresos registrados contablemente son los definitivos, debido a que no se tiene la practica de conciliar los ingresos recaudados.
3. El Ayuntamiento presenta ineficiencia en la recuperación de los adeudos por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, debido a que en el ejercicio recaudó \$47'673,601, equivalente al 3.71% de los adeudos que se tenían registrados en Cuentas de Orden al 31 de diciembre de 2006, siendo éstos por la cantidad de \$ 1,286'299,129.

. 39

4. El Ayuntamiento no lleva un control adecuado, en la captación de ingresos por concepto de arrastre y almacenamiento de vehículos, debido a que los pagos, son realizados en las cajas recaudadoras de las delegaciones donde se genera la infracción y el arrastre del vehículo, ingresando el importe total del arrastre, en algunos casos en la partida No. 372 almacenamiento y arrastre de vehículos, lo cual es incorrecto, debido a que el Ayuntamiento solo recibe el 16% y 17%, y para los concesionarios es el 84% y 83%, las cuales tienen las partidas, 633 Zona Centro, 634 la Mesa, 652 Presa, 651 Mesa de Otay, 653 Playas de Tijuana y 654 San Antonio de los Buenos, por lo cual la información presentada respecto a los ingresos no es correcta.

5. Durante el ejercicio, el Ayuntamiento vendió 13 inmuebles por un monto de \$ 112'697,065, acordando el Cabildo que el recurso obtenido por la venta se utilizaría en diversos programas.

Para administrar los recursos, el Ayuntamiento utilizó la cuenta bancaria No. 4038935284 de la institución bancaria HSBC, S.A., misma que presenta un saldo contable contrario a su naturaleza al 31 de diciembre de 2007 por \$ 79'282,852, sin embargo, dicha cuenta debería tener recursos por un monto de \$ 18'460,075, considerando que tenía un saldo inicial de \$2'134,378, ingresaron durante el ejercicio \$112'697,065 por la venta de los inmuebles, y se ejercieron recursos por monto de \$ 96'371,367. **Véase Anexo 35.**

6. El Ayuntamiento duplicó el registro y reconocimiento de los recursos recibidos en donativo el 22 de noviembre de 2006 por un importe de \$2'072,071, ya que éstos habían sido registrados en el presupuesto de ingresos de 2006, incluyéndolos nuevamente en el 2007; además, no

. . . . 40

proporcionó el contrato de donación a través del cual el Ayuntamiento aceptó el donativo.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C.; el Artículo 2206 del Código Civil para el Estado de B.C. y a la Norma Técnica No. 23 "Aceptación de donaciones"

7. El Ayuntamiento durante el ejercicio realizó aportaciones por \$ 89'340,163, a Entidades Paramunicipales, mismas que confirmaron haber recibido la cantidad de \$ 89'175,766, determinándose una diferencia neta no aclarada por \$164,397. **Véase Anexo 36.**

Además el Ayuntamiento no tiene conciliadas las Cuentas por Pagar a favor de diversas Entidades, debido a que tiene registrado un pasivo por \$ 5'413,318 sin embargo, las Entidades confirman un saldo de \$ 4'730,906, existiendo una diferencia no aclarada por \$ 682,414. **Véase Anexo 37.**

8. El Ayuntamiento no proporcionó evidencia suficiente sobre el control y entrega de 50,000 paquetes de útiles escolares adquiridos a la empresa Impresora y Encuadernadora Progreso S.A. de C.V. por un monto de \$ 17'602,538, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Presupuestos Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C.
9. El Ayuntamiento adquirió bienes y servicios por un monto de \$ 2'383,282, de los cuales por \$ 1'454,465 no se realizaron 3 cotizaciones, y no se realizó invitación restringida a cuando menos 3 proveedores, por \$ 928,817 incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19, Fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.

. . . . 41

Además, no proporcionaron el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes Muebles, Contratación de Servicios y Arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 18, Fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.

10. El Ayuntamiento no realizó contrato de prestación de servicio con la empresa SEPSA, S.A. de C.V., ya que durante el ejercicio le pagaron \$ 359,676, incumpliendo con lo establecido en el Capítulo VII de los "Contratos", del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.
11. El Ayuntamiento no reintegró a la Federación, el remanente no ejercido de los recursos provenientes del Ramo XX 2006 y anteriores, toda vez que al 31 de diciembre de 2007 presenta dentro del rubro de Bancos un saldo de \$ 627,061, mismos que se tienen registrados en la cuenta No.166105102 de Banca Afirme S.A., incumpliendo con lo establecido en el Punto 4.12 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio 2006.
12. Con relación a la revisión practicada a los recursos Federales del Ramo 33 Fondo IV, Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se determinaron las siguientes observaciones:
 - a) El Ayuntamiento no utilizó una cuenta específica para la administración de los Recursos del Ramo 33 Fondo IV, habiendo recibido durante el ejercicio \$ 448'945,776, los cuales ingresaron a la cuenta No. 0412003760 de HSBC, S.A., en la que se reciben participaciones diversas; y posteriormente realizaron traspasos por un monto de

. . . . 42

\$ 411'533,628, a la cuenta No. 13002635879 de Scotiabank Inverlat, S.A. que es utilizada para el manejo de los recursos del Fondo IV, quedando pendiente de depositar a esta cuenta \$ 37'412,152, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 82, Fracción IX, de La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.

b) El Ayuntamiento no lleva un control adecuado sobre los recursos del Fondo IV, ya que no se pudo comprobar que las erogaciones correspondieran a compromisos a cargo del FORTAMUN, debido a que realizaron traspasos bancarios a otras cuentas, sin especificar los gastos que se cubrirían con cada traspaso, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 46, Fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

c) No se informó a la ciudadanía en general, los montos recibidos del Fondo, las acciones e inversiones a realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados finales alcanzados con estos recursos, a través de publicaciones específicas y medios electrónicos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, Fracciones I y III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 Fracción II, Cuarto Párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

13. Durante el ejercicio 2007, el Ayuntamiento pagó a la empresa Provedora Industrial Agua Caliente, S.A. de C.V., la cantidad de \$ 810,556, por el tratamiento y disposición final de residuos domésticos recolectados en las Delegaciones de Playas de Tijuana, San Antonio de los Buenos y Sánchez Taboada, mismos que fueron depositados en el relleno sanitario ubicado en el Municipio de Rosarito B.C.

Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento no celebró contrato de prestación de servicios, en el cual se estipularan los

. . . . 43

aspectos administrativos, técnicos y económicos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 38 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana

14. El Ayuntamiento al cierre del ejercicio presenta movimientos duplicados los cuales afectó contable y presupuestalmente como egreso y Cuenta por Pagar por un monto de \$ 1'365,767. **Véase Anexo 38.**

15. El Ayuntamiento participó en el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración mediante escritura pública número 31,093 de fecha 6 de abril de 2006, con Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, quedando como fideicomisario en primer lugar, para la realización del Proyecto Ejecutivo y Construcción del Distribuidor Vial Santa Fe, en el cual los fideicomitentes, (varias empresas particulares), aportarían \$ 29'324,000, para la construcción del mismo.

Observándose que en sesión de Cabildo No. 64 de fecha 13 de abril de 2007, se autorizó la inclusión del Ayuntamiento con carácter de fideicomitente, mediante modificación realizada en la escritura pública número 32,753, acordando aportar un monto \$ 25'743,784, derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

a) No fue proporcionado el proyecto del Distribuidor Vial Santa Fe, en el cual se mencionara el costo total de la obra a realizar.

b) Se desconoce el monto aportado al fiduciario por parte de los fideicomitentes, toda vez que no proporcionaron la relación de las aportaciones, así como los estados de cuenta donde se reflejaran dichas aportaciones,

. . . . 44

incumpliendo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera Inciso b) del Fideicomiso.

Cabe señalar que al 31 de diciembre de 2007, Nacional Financiera confirmó que Scotiabank Inverlat, S.A., presenta contrato de intermediación bursátil por el Fideicomiso a nombre del Ayuntamiento Tijuana de \$27'816,847.

- c) De la obra realizada no proporcionaron la integración del gasto total, desconociéndose si la aportación del Ayuntamiento por \$ 25'743,784 se utilizó para la construcción del Distribuidor Vial Santa fe, misma que se otorgó mediante el cheque No. 2206 de fecha 2 de mayo de 2007 por \$ 22'970,039, por lo que corresponde a los \$2'773,745 restantes, estos fueron aportados en especie.
- d) No fue proporcionada el acta entrega-recepción por la construcción del Distribuidor Vial Santa Fe, al Ayuntamiento, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula, Décima Segunda, del Fideicomiso

16. No fueron proporcionadas las fianzas que garanticen el debido cumplimiento de los contratos celebrados por el Ayuntamiento, por las adquisiciones de bienes y prestación de servicios por \$ 2'180,442, así como también de los anticipos otorgados por \$ 2'269,958, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38, Fracción VI, del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B. C. **Véase Anexo 39.**

17. Con relación a la revisión practicada a los recursos Federales del Ramo 33 Fondo III Infraestructura Social Municipal, se determinaron las siguientes observaciones:

- a) El Ayuntamiento, no utilizó una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos

. . . . 45

federales del Ramo 33 fondo III, ya que ingresaron los recursos a la cuenta No. 0412003760 de HSBC México, S.A., y posteriormente realizaron traspasos a la cuenta No. 13002635860 de Scotiabank Inverlat, S.A. que es utilizada para el manejo de los recursos del Fondo III, quedando pendiente de depositar \$ 8'415,078, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 82, Fracción IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.

- b) El Ayuntamiento presenta remanentes de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, Ramo 33 Fondo III, de los ejercicios 2002 al 2005 por \$ 2'156,756, los cuales no se han reprogramado por conducto de la Tesorería Municipal, para los posteriores programas a realizar, con la previa autorización de Cabildo, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42, de la Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C.
- c) El Ayuntamiento no puso a disposición del público en general, los resultados finales alcanzados, a través de publicaciones específicas y medios electrónicos, incumpliendo con lo establecido con los Artículos 33, Fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 Fracción II Cuarto Párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
- d) Se registraron en la contabilidad como egreso del ejercicio, el importe total de los anticipos de obra otorgados a los contratistas en el mes de diciembre de 2007 por \$ 977,118, sin tomar en cuenta el avance físico al 31 de diciembre del 2007, toda vez que considerando el período de ejecución y el avance físico-financiero, se determinaron anticipos de obra no amortizados por la cantidad de \$ 840,340, incumpliendo con lo establecido en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

. . . . 46

- e) Se registraron como egresos de 2007 facturas del ejercicio 2008 por un monto de \$ 264,765, las cuales corresponden a anticipos y estimaciones de obras que no se habían ejecutado al 31 de diciembre de 2007, según el reporte físico-financiero de obra, incumpliendo con lo establecido en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- f) De la revisión efectuada a 186 expedientes técnicos, la Entidad no proporcionó la solicitud de factibilidad técnica de 29 expedientes.
- g) En la revisión efectuada física y documentalmente a las 186 obras de la muestra seleccionada sobre los recursos ejercidos en el ejercicio 2007 del FISM, se observó que la Entidad aplicó recursos por \$ 5'919,224, en 37 obras que no están contempladas en los rubros definidos en el Artículo 33, Inciso A), de la Ley de Coordinación Fiscal.
- h) De la inspección física realizada, se observó que en 10 obras seleccionadas para la muestra auditada por un monto ejercido de \$ 4'335,272, de un total de 186 obras, éstas no se realizaron en sectores con características propias de rezago social y pobreza extrema.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 17, 52, 59 y 88 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, así como el Artículo 33 primer párrafo, y Inciso A), de la Ley de Coordinación Fiscal.
- i) De la inspección física realizada durante los meses de febrero y marzo de 2008, a 186 obras y el levantamiento físico de las obras que se reportaron como ejecutadas al 100 %, se observa que el Ayuntamiento no cumplió con la terminación de las obras a las fechas pactadas en los contratos y programa de obra pública, ya que 30 obras se encuentran en proceso y 45 sin iniciar.

. 47

A la fecha de la revisión no se habían elaborado convenios modificatorios por ampliación de plazos de ejecución, ni la aplicación de penas convencionales al contratista por incumplimiento en los plazos de ejecución pactados en los contratos de obras en proceso o no iniciadas.

18. Se realizó inspección física de obra Ampliación del Blvd. Flores Magón, tramo tres, contrato No. DOIUM-2007-IS-007, observándose que los trabajos de sub-rasante no se realizaron, ya que en los reportes de laboratorio hechos por la Entidad, indican que la capa de sub-rasante es en promedio de 17.5 cm., y no de 30 cm., como se especifica en el concepto contratado, por lo que se generó un pago en exceso de \$ 31,231 c/IVA.
19. En el contrato No. DOIUM-2007-040 referente a la obra Rehabilitación de pavimentación Blvd. Díaz Ordaz (Entronque Blvd. Federico Benítez y Simón Bolívar). Se observa que no fueron localizados en los expedientes las pruebas o reportes realizados por el contratista, ya que en el cálculo de indirectos se incluyó el cobro de \$ 10,000, por concepto de laboratorio de control de calidad.
20. El Ayuntamiento no aclaró el uso o destino de 970 ejemplares del libro "Tijuana Testimonios de su Historia: Identidades y Nostalgias" y 970 ejemplares del libro "Tijuana, Senderos en el Tiempo", ambos recibidos en el mes de noviembre de 2007 de "Ediciones NOSTRAS"; para los cuales el Ayuntamiento pagó a través de la Entidad IMAC \$1'731,300 por su realización.

. 48

21. El Ayuntamiento presenta dentro del cierre presupuestal enviado en Cuenta Pública, un monto ejercido de \$3,166'882,520, correspondiente a 4,452 metas programadas, contenidas en 276 programas, de las cuales se observa lo siguiente:

- a) Para ocho programas con un presupuesto autorizado de \$8'331,300, que presentan logro de metas, el Ayuntamiento omitió asignarles el presupuesto ejercido durante 2007.
- b) 17 programas con un presupuesto ejercido de \$ 999,081, no cuentan con metas que respalden el gasto.
- c) El Ayuntamiento ejerció sin autorización 3 programas con un presupuesto ejercido de \$ 7'110,865, toda vez que fueron autorizados por Cabildo Municipal hasta el 14 de enero del 2008.
- d) En 3 de sus programas con un presupuesto autorizado de \$3'272,600 el Ayuntamiento omitió sustentarlos con una base programática.
- e) Para 15 metas, de las 26 revisadas no fue proporcionada la documentación soporte que corrobore su logro.
- f) 177 Metas no fueron realizadas.
- g) En 206 metas, su logro no alcanzó el 50% de lo proyectado.
- h) El Ayuntamiento erogó dentro de la partida 211 "Viáticos y gastos de viaje" en el programa "2200 Relaciones Públicas" un importe por \$ 204,923, sin haber establecido metas que justifiquen la aplicación de este recurso.
- i) En 231 metas, se presentan variaciones entre el cierre programático presentado en cuenta pública y lo presentado en sus avances programáticos.

. . . . 49

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16, 26 Fracción II, 36, 37 y 58 de la Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C.

22. De la revisión de Bancos, se observa lo siguiente:

a) El Ayuntamiento presenta en la cuenta de bancos partidas en conciliación por \$ 4'156,006, las cuales se integran por depósitos no considerados por el banco por \$ 399,608, cargos bancarios por \$ 56,769, depósitos no considerados por el Ayuntamiento por \$ 310,717 y cheques en tránsito por \$ 3'388,912, provenientes de los ejercicios 2003 al 2007, los cuales no han sido aclarados a la fecha.

b) Además, no fueron proporcionados los estados de cuentas bancarios de las diferentes cuentas de inversión, por lo anterior no se pudieron validar las conciliaciones bancarias, mismas que presentan un saldo contable al 31 de diciembre de 2007 de \$ 22'671,356. **Véase Anexo 40.**

23. El Ayuntamiento presenta información financiera incorrecta en la Cuenta Pública, observándose lo siguiente:

a) El Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2007, presenta saldo contrario a su naturaleza en el rubro de efectivo por \$(79'416,916), incumpliendo con lo establecido en los Principios de Contabilidad Gubernamental.

b) No reveló en sus Estados Financieros en la Nota No. 6 Proveedores, a qué corresponde la Cuenta por Pagar denominada cheques no entregados por un monto de \$7'764,549, incumpliendo con lo establecido en los Principios de Contabilidad Gubernamental.

. 50

24. El Ayuntamiento al cierre del ejercicio presenta saldo por recuperar por la prestación del servicio de vigilancia policíaca por \$ 3'836,453, los cuales de acuerdo al calendario establecido en Ley de Ingresos, debieron de recuperarse a más tardar en el mes de diciembre de 2007, persistiendo a la fecha de revisión un saldo por recuperar de \$ 1'789,176, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C., para el ejercicio fiscal 2007.

25. De la revisión al control de los padrones de contribuyentes se observó que el Ayuntamiento presenta inconsistencia en el registro contable de algunos padrones, toda vez que incluyeron como parte del adeudo, el 10% al Fomento Turístico, 15% al fomento educativo, recargos, multas y gastos de ejecución por un monto de \$ 61'970,271. **Véase Anexo 41.**

26. Respecto a las aportaciones del Fideicomiso de Seguridad Pública (FOSEG), el Ayuntamiento no lleva un control de los convenios celebrados, observándose lo siguiente:
 - a) El Ayuntamiento tiene registrada Cuenta por Cobrar a cargo del Fideicomiso de Seguridad Pública (FOSEG), por \$7'175,238, desconociéndose que equipo queda pendiente de recibir de los convenios.
 - b) Además, no proporcionaron la integración por convenio de los recursos recibidos y ejercidos, ni el saldo pendiente de recibir del ejercicio y de los ejercicios anteriores.

27. De la revisión de Cuentas por Cobrar a cargo de funcionarios, se hacen las observaciones siguientes:
 - a) Al 31 de diciembre de 2007 el Ayuntamiento tiene registrados gastos por comprobar por \$ 412,455, de los

. . . . 51

cuales omitió realizar el descuento correspondiente, incumpliendo con lo establecido en la Norma Técnica Administrativa No. 10, relativa al Control de Vales de Gastos por Comprobar en sus políticas de operación No. 1 y 3.

- b) No fueron proporcionados los oficios de comisión y soporte documental por un importe de \$ 172,943, de diversos viajes realizados por empleados y funcionarios del Ayuntamiento que excedieron el límite de 200 S.M.G. por viajes al extranjero, incumpliendo con lo establecido en la Norma Técnica Administrativa No. 10 relativa al Control de Vales de Gastos por Comprobar en sus Políticas de Operación No. 2, 3, 4, 5 y 6. **Véase Anexo 42.**
 - c) El Ayuntamiento no ha recuperado un monto de \$ 401,758, que corresponden a 41 prestamos realizados al personal, de los cuales 19 causaron baja durante los ejercicios de de 2001 a 2007, incumpliendo con lo establecido en la Norma Técnica Administrativa No. 11 relativa a Préstamos al Personal en sus Políticas de Operación No. 3 y 11. **Véase Anexo 43.**
28. El Ayuntamiento no ha recuperado Cuenta por Cobrar a cargo del C. José Jurado Jiménez, por un importe de \$595,893, la cual se deriva de la denuncia presentada ante la PGJE por el Ayuntamiento en el ejercicio 1998, por la posible comisión del delito de peculado.
29. Se recibieron donaciones de bienes muebles e inmuebles por \$ 1'117,759 y \$ 297'702,677, respectivamente, los cuales se registraron directamente como parte del Patrimonio, debiendo registrarse como ingresos del ejercicio, incumpliendo con lo establecido en los Principios de Contabilidad Gubernamental.

. . . . 52

30. De la revisión del control y registro de bienes inmuebles se presenta lo siguiente:

a) Se tienen registrados como parte del Activo del Ayuntamiento, bienes inmuebles por un importe de \$11,198'247,260, los cuales incluyen: Vías Públicas, Preservación Ecológica, Callejones, Pasos de Servicio, Canalización de Pluviales y otras áreas en las que no se especifica su uso de suelo.

Toda vez que dichos bienes no son del dominio privado del Ayuntamiento, se considera inapropiada su presentación y registro en el apartado de Activos Fijos. Dichos bienes inmuebles deben reflejarse en Cuentas de Orden y llevarse el control en Oficialía Mayor.

b) El Ayuntamiento no ha formalizado la propiedad legal de los inmuebles provenientes de la autorización de fraccionamientos de los ejercicios 1993, 1995, 1996, 1998 y del 2000 al 2007, mismos que tienen un valor de \$2,200'554,406, toda vez que los acuerdos de autorización de Cabildo establecen un plazo no mayor a 90 días a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Estado para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Cabe señalar que los inmuebles están registrados en Cuentas de Orden. **Véase Anexo 44.**

c) El Ayuntamiento tiene registrado en Cuentas de Orden 2 bienes inmuebles asignados por el Gobierno del Estado, mediante oficio No. 1923 de fecha 5 de marzo de 1997 y contrato de venta de fecha 24 de julio de 1995, mismos que a la fecha de la revisión no habían sido regularizados a favor del Ayuntamiento, siendo los inmuebles el Cortijo San José y la vialidad denominada Libramiento Oriente, los cuales tienen una superficie de

. . . . 53

32,150 m² y 118,476.626 m², y un valor de \$ 39'737,400 y \$ 170'843,280, respectivamente.

- d) Además, no se han incorporado al padrón de Bienes Inmuebles de Oficialía Mayor 52 lotes ubicados en distintos desarrollos del municipio de Tijuana B.C., los cuales fueron desincorporados del Gobierno del Estado, con el Decreto No. 76, publicado el 26 de julio de 2002 en el Periódico Oficial del Estado, mismos que se encuentran regularizados y no han sido incorporados al patrimonio del Ayuntamiento.
- e) Asimismo, no han sido registrados los bienes inmuebles donados por el Gobierno del Estado de acuerdo al Decreto No. 132, de fecha 23 de diciembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de B.C. el 31 de enero de 2003.
- f) No se capitalizaron o en su caso, no se proporcionó la documentación que demuestre la entrega de varios edificios y construcciones pagados con recursos de Crédito Bancario por \$ 3'546,365 y del Programa Hábitat por \$ 1'248,719. **Véase Anexo 45.**
- g) El Ayuntamiento no capitalizó la aportación Federal del programa Hábitat de las construcciones realizadas en el Hospital Psiquiátrico y del Centro de Desarrollo Comunitario y Familiar Federal por un monto de \$ 726,500 y \$ 3'437,110, respectivamente, debido a que no cuentan con las actas de entrega recepción de los inmuebles.

31. El Ayuntamiento presenta depósitos en garantía por \$ 962,644, los cuales a la fecha de la revisión no contaban con la documentación que los ampare y no habían sido recuperados y/o depurados, por un monto de \$ 515,181 y \$447,463 respectivamente. **Véase Anexo 46.**

. . . . 54

32. El Ayuntamiento no ha liquidado o cancelado los siguientes pasivos:

- a) Adeudo originado en el ejercicio 1996 a favor de la Unidad Municipal de Urbanización por \$3'511,197, derivados de los cobros anticipados a cuenta de Plusvalía del Blvd. Matamoros.
- b) Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT) confirma adeudo por \$ 56'821,287, de los cuales \$47'274,044 el Ayuntamiento los tiene registrados en el Pasivo y corresponden a consumos del ejercicio 2007 no pagados y \$ 8'679,171 se encuentran reflejados en Cuentas de Orden, en virtud que el Ayuntamiento no los reconoce como propios, existiendo una diferencia no aclarada de \$868,072.
- c) Adeudo por \$ 1'550,216, a favor de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), por la participación derivada de los cobros por derechos de trámite de pasaportes y permisos para la constitución de Sociedades Anónimas, correspondiente a los ejercicios 2000 al 2007.
- d) Adeudo por \$ 113,444, derivado del convenio salarial celebrado el 14 de agosto de 2001 con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (SUTSPEMIDBC), con motivo de la demanda laboral número 25/93 radicada en el Tribunal de Arbitraje del Estado.
- e) Al 31 de diciembre de 2007, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSTECALI), confirmó un adeudo por \$ 24'874,341, en tanto que el Ayuntamiento tiene registrado contablemente un pasivo por \$ 4'197,896, determinándose una diferencia no aclarada de \$ 20'676,445.

. 55

33. El Ayuntamiento de Tijuana no presentó el programa financiero mediante el cual haría frente al déficit presupuestal del ejercicio fiscal 2007 por \$ 221'564,394, reflejados en Cuenta Pública, mismos que se generaron, debido a que los ingresos presupuestales del ejercicio ascendieron a \$ 2,945'318,216 y los egresos presupuestales a \$ 3,166'882,520.

Incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C.

34. De la revisión practicada al crédito bancario contratado el 22 de agosto de 2002, se generaron las siguientes observaciones:

a) La Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal proporcionó el reporte de obras realizadas con recursos del crédito bancario, al 31 de diciembre de 2007 por un importe \$ 87'525,938, mismo que se comparó con lo registrado contablemente por \$ 75'636,056, arrojando una diferencia no aclarada de \$ 11'889,882.

b) Nacional Financiera, S.N.C. Banca de Desarrollo, confirmó saldo al cierre del ejercicio de \$ 7'130,512, mismo que al compararlo con lo registrado contablemente en la cuenta 180-045 por \$ 33'430,350, arroja una diferencia no aclarada de \$ 26'299,838, observándose que el Ayuntamiento no llevó un control adecuado del uso de los recursos que recibió del crédito contratado.

Así mismo, en cumplimiento del Artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, considero que las observaciones y salvedades anteriormente señaladas deben hacerse del conocimiento de la Sindicatura Municipal del

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

Número del oficio: DASC-DT/OP17/2009

. 56

Ayuntamiento de Tijuana, B. C., con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes.

A T E N T A M E N T E
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. VÍCTOR ADÁN LÓPEZ CAMACHO.

C.c.p.- Expediente/Archivo

VALC/JCAL/DSPP/sde .